

AUTO No. 066 FECHA: 07 de julio de 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No.  
2014120880100025E CON RADICADO SISTEMA “SIACTUA” 8357, RESPECTO AL  
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO “CIGARRERÍA Y VENTA Y CONSUMO  
DE LICOR” UBICADO EN LA CALLE 93 No. 49C- 07”**

Obra inicio de la presente actuación administrativa mediante derecho de petición con radicado No. 20121220053212 de 31 de julio de 2012, en el cual la Junta de Acción Comunal del Barrio la castellana solicita verificación y control de la ley 232 de 1995 de establecimiento de comercio “Cigarrería Venta y consumo de licor” ubicado en la calle 93 no. 49c- 07. (Fl 1 al 8).

A folio 9, obra oficio con radicado No. 20121230095831 de 27 de agosto de 2012, en el cual se solicita al propietario y/o responsable del establecimiento de comercio ubicado en la dirección calle 93 no. 49c- 07, para que presente la documentación conforme a la ley 232 de 1995.

A folio 10 al 12, obra diligencia de expresión de opiniones con radicado No. 1909/2012, realizada a la Señora Nelly Silva Melo, con cedula No. 51.819.8725 propietaria del establecimiento de comercio “Cigarrería Venta y consumo de licor” ubicado en la calle 93 no. 49c- 07.

A Folio 29, obra auto de apertura de 21 de febrero de 2014, avóquese de conocimiento y téngase en cuenta como prueba la visita practicada por el profesional de área, y comuníquese al administrador y/o responsable, así como a terceras personas que puedan resultar afectadas por la presunta infracción a la ley 232 de 1995, adelantada en la calle 93 no. 49c- 07., con actividad comercial de Cigarrería Venta y consumo de licor, del inicio de la actuación y cítese a diligencia de expresión de opiniones.

A Folio 28 al 34. Auto de 12 de junio de 2014 por medio del cual se formulan cargos en contra de la señora Nelly Silva Melo con cedula No. 51.819.872, en condición de representante legal del establecimiento de comercio el Punto de la Castellana por presunta violación ley 232 de 1995.

A folios 83 al 87, obra Acta de visita e informe técnico No. 054 de 2019 de 09 de agosto de 2019, realizada por un arquitecto adscrito al Área de Gestión Policiva de esta Alcaldía Local, indicándose: “(...) Se visita predio ubicado en la calle 93 no. 49c- 07, el 09 de agosto del 2019, una vez en él y previa identificación como funcionarios de la alcaldía local de barrios unidos se realiza visita técnica de verificación. se localiza un inmueble esquinero, con fachada pañetada, cuenta con perfilera metálica para puertas y ventanas. la visita es atendida en el local comercial de nomenclatura 49c-07, en la que nos permiten el ingreso al interior del establecimiento. De acuerdo con la verificación, se evidencia que a la fecha se encuentra en funcionamiento la actividad comercial enunciada en la orden de trabajo “CIGARRERÍA Y CAFETERÍA CASTELLANA XPRESS”. En el recorrido interno se evidencia que la actividad se desarrolla en la localidad del área. La actividad registrada corresponde a la evidenciada en la visita. La actividad actual se desarrolla en un área de 13.7 mt X 4.20 mt = 57.54 mt2 área total del establecimiento. De acuerdo con lo requerido en la orden de trabajo, se solicita la documentación correspondiente que avala el funcionamiento del establecimiento actual, y el propietario presenta la siguiente: 1) carta de apertura dirigida a la Alcaldía Local de Barrios Unidos con No radicado 20196210074482. 2) concepto bomberos bajo radicado 2018-91820 con fecha de expedición del 18 de septiembre de 2018. 3) concepto de uso de suelo en la que certifica que el uso es permitido. 4) concepto salud pública bajo el acta No. 048603 en la que dan viabilidad. 5) cámara de comercio con fecha de actualización del 4 de enero de 2019 y cuya actividad comercial registrada es cigarrería y cafetería castellana Express. 6) Paz y salvo de Sayco y Acimpro con fecha del 6 de agosto de 2019. De acuerdo con la verificación se determinó que la actividad actualmente se encuentra en funcionamiento y según lo que informa el propietario, pactaron fecha de entrega del local con el propietario del inmueble para finales del mes de septiembre La documentación se encuentra completa y vigente para su funcionamiento, El establecimiento actual se encuentra en funcionamiento desde hace unos 10 años aproximadamente.

Ahora bien, se hace menester acudir al procedimiento del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico

AUTO No. 066 FECHA: 07 de julio de 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2014120880100025E CON RADICADO SISTEMA “SIACTUA” 8357, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO “CIGARRERÍA Y VENTA Y CONSUMO DE LICOR” UBICADO EN LA CALLE 93 No. 49C- 07”**

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Por lo anterior, por analogía adicionalmente se traerá a la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, mencionada en transcrito artículo 47 ibidem, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

“Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.”

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

Por lo anterior, de los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir que el establecimiento de comercio con las razones sociales, Cigarrería Venta y consumo de licor ubicado en la calle 93 no. 49c- 07, de propiedad de la Señora Nelly Silva Melo, con cedula No. 51.819.8725, según informe técnico 054 de 2019 de 09 de agosto de 2019, realizado por un arquitecto adscrito al Área de Gestión Policiva, a través del cual se demostró que la actividad comercial, se encuentra permitida para el uso en esta dirección.

Por lo expuesto, esta alcaldía debe concluir que a la fecha que no existe objeto por el cual se deba seguir ejerciendo la presente actuación administrativa.

Finalmente, esta decisión también adoptará contenidos como lo expresa el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia, la cual ha sido entendida en “*un sentido material*” de manera que comprende todas las normas (i) adoptadas por las autoridades a quienes el ordenamiento jurídico les reconoce competencias para el efecto y (ii) siguiendo el procedimientos o las formas fijadas con ese propósito, razón por la cual y encontrando correlación a la presente decisión, se cita el artículo 122 del Código General del Proceso que invoca “...*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso...*” en ese sentido, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho



AUTO No. 066 FECHA: 07 de julio de 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2014120880100025E CON RADICADO SISTEMA “SIACTUA” 8357, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO “CIGARRERIA Y VENTA Y CONSUMO DE LICOR” UBICADO EN LA CALLE 93 No. 49C- 07”**

Administrativo, específicamente al de legalidad, considera procedente dar por terminada las diligencias obrantes en esta investigación administrativa.

Así las cosas, **SE PROCEDE A ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la Actuación Administrativa de radicado 2014120880100025E que cursa contra el establecimiento de comercio denominado “EL PUNTO DE LA CASTELLANA” con actividad comercial de Cigarrería Venta y consumo de licor, el cual se ubicó en la calle 93 no. 49c- 07, está permitida.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

**ANTONIO CARRILLO ROSAS**  
Alcalde Local de Barrios Unidos

Realizó: Adriana Liliana Cardenas Villalobos - A.G.P.  
Revisó y Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rimolli - P.E. 222-24 A.G.P. *NR*

